

El domicilio legal constituido y real, se solicita según lo indica los artículos 6° inc. 4° y 58 inc. 5° de la ley 5177, modificado por la Ley 12277 .A continuación se transcriben los artículos citados:

Artículo 6° inc. 4°: Deberá declarar su domicilio real, y el domicilio legal en que constituirá su estudio y servirá a los efectos de sus relaciones con la Justicia y el Colegio.

Artículo 58° inc. 4°: Tener estudio dentro del Depto. Judicial en el que se encuentre matriculado, sin perjuicio de su ejercicio profesional en otros Departamentos Judiciales. inc. 5° dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio, como así del cese o reanudación del ejercicio profesional.